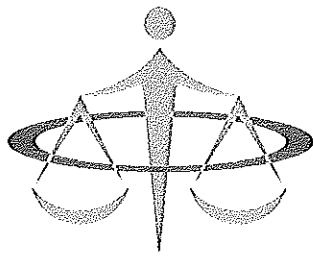


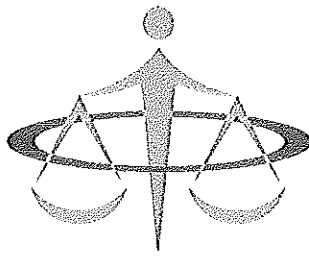
# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Victoria de Durango, Dgo., a las doce horas del día uno de abril de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Durango, ubicadas en la Calle Blas Corral, número 311 sur, zona centro de esta Ciudad, se reunieron en la sala de sesiones públicas, los señores Magistrados Javier Mier Mier, en su calidad de Presidente, María Magdalena Alanís Herrera y Francisco Javier González Pérez, con la presencia del Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, a fin de celebrar la *décima* sesión pública del año dos mil diecinueve, previa convocatoria expedida. El Magistrado Presidente abre la sesión y solicita al Secretario General de Acuerdos verifique la existencia del quórum legal para sesionar, quien cumplimenta informando que están presentes los tres Magistrados que integran la Sala Colegiada, quienes con su presencia integran el quórum para sesionar válidamente en términos de lo que establecen los artículos 141, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Declarada la existencia del quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente insta al Secretario General de Acuerdos, dé lectura a la lista de asuntos, quien cumplimenta de la siguiente manera: "De conformidad con lo establecido en el artículo 138, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, les informo que serán objeto de resolución veinte medios de impugnación, que se listaron en la cédula que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional, precisándose el número de expediente, promoventes y autoridades responsables. Es la lista de asuntos". A continuación, el Magistrado Presidente cede el uso de la palabra al Magistrado Francisco Javier González Pérez, para que exponga los asuntos a su cargo, quien solicita a la M.D. Karen Flores Maciel, dé cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente TE-JDC-030/2019 al que se propone acumular el diverso juicio TE-JDC-031/2019, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con la autorización del Pleno. Doy cuenta del proyecto de sentencia que propone esta Ponencia en el juicio electoral de clave TE-JDC-030/2019 promovido por Sergio Nevárez Nava, en calidad de precandidato del PAN al cargo de Presidente Municipal de Tlahualilo, Durango, y su acumulado TE-JDC-031/2019 promovido por Leodegario y otros, ostentándose como militantes de dicho Instituto Político, en contra, en primer término, de la omisión por parte de órganos intrapartidistas del Partido Acción Nacional,



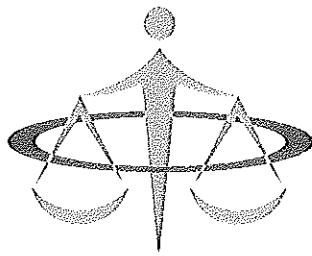
# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

de dar trámite a sus respectivos juicios ciudadanos primigenios presentados en fecha catorce de marzo del año en curso, así como de la cancelación de la jornada electoral del proceso interno de selección de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Tlahualilo, Durango, de dicho Instituto Político. En primer término, los actores en sus respectivos escritos de demanda manifiestan como motivos de disenso, la falta de trámite de los juicios ciudadanos primigenios presentados en fecha catorce de marzo ante el PAN. Esta Ponencia considera fundado dicho agravio en atención a que previa solicitud del Magistrado Instructor, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional dio fe de que en el lapso comprendido del día catorce al veintiocho de marzo del año curso, no se había recibido documentación que acreditara el trámite correspondiente de los medios de impugnación promovidos respectivamente por Sergio Nevárez Nava y Leodegario Alonso Hernández y otros, en contra de la cancelación de la jornada electoral del proceso interno de selección de candidatos del PAN en el municipio de Tlahualilo, Durango, indebidamente fundado en el acuerdo COE-030/2019. Ahora bien, en dichos juicios ciudadanos primigenios -mismos que en plenitud de jurisdicción fueron analizados por esta Ponencia, en atención a lo argumentado en el apartado relativo a la precisión del acto impugnado-, los actores se adolecen sustancialmente de lo siguiente: a) Que la Comisión Organizadora Electoral del PAN, fundó y motivó indebidamente la cancelación del proceso interno de selección de candidatos del PAN en Tlahualilo, Durango, en atención a que consideran que en el acuerdo COE-030/2019, de ninguna manera se justificó ni acreditó que se hayan suscitado hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos, o cualquier otra circunstancia que afectara la unidad entre los militantes, ocurridos en la circunscripción territorial en la que se desarrolle el proceso de selección de candidatos. Argumentando además que los hechos ocurridos no encuadran en la hipótesis contenida en los artículos 69, fracción IV, del Reglamento de Selección de Candidaturas, y 102, párrafo segundo de los Estatutos del PAN. Este motivo de disenso la Ponencia lo considera fundado en atención a que: si bien, la Comisión Organizadora Electoral del PAN, fundamentó su facultad de proponer a la Comisión Permanente Nacional, la cancelación de proceso interno de selección de candidatos, no manifestó razonamiento alguno con el cual evidenciara los motivos por los cuales consideró que los actos que le fueron comunicados el día nueve de marzo por el Presidente de la Comisión Organizadora Electoral Estatal, constituyeran conflictos graves atribuibles a más de uno



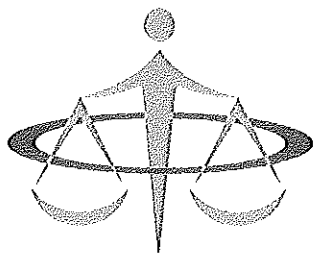
# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

de los precandidatos, o bien que afectara la unidad entre los militantes, y en ese sentido, haber estado en aptitud de proponer a la Comisión Permanente Nacional, la cancelación del proceso interno de selección de candidatos en Tlahualilo, Durango; y b) Como siguiente disenso refieren que el acuerdo de clave COE-030/2019 emitido en fecha nueve de marzo por la Comisión Organizadora Electoral, no fue debidamente notificado a los militantes y al precandidato, ni publicado en los estrados físicos y electrónicos de las órganos partidistas correspondientes. Este agravio se considera fundado pero inoperante, en atención a que de las constancias que integran el presente expediente se advierte copia certificada del acta de fe pública levantada por el Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Tlahualilo, Durango, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual hace constar que al ser las doce horas con veinte minutos del día diez de marzo, constituido en las oficinas del Consejo Municipal de referencia, al encontrarse frente a una computadora e ingresar al siguiente link: [www.pandurango.org.mx](http://www.pandurango.org.mx), y posteriormente verificar los estrados de la referida página, se percata que no aparece anuncio alguno de la cancelación de la elección interna del PAN en el municipio de Tlahualilo, Durango. En ese sentido, si bien, queda acreditado para esta Sala Colegiada lo manifestado por el Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Tlahualilo, Durango, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, relativo a la falta de publicación por estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal Durango del PAN, de algún anuncio respecto a la cancelación de la elección interna en el municipio de Tlahualilo, Durango, resultando fundado en consecuencia el presente motivo de disenso, lo cierto es que el mismo deviene inoperante, en atención a que al realizar una consulta el Magistrado Instructor de los presentes medios de impugnación, en el sitio oficial de internet del PAN, quedaron advertidas las cédulas de notificación por estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral Estatal y de la Comisión Organizadora Electoral, relativas al acuerdo de clave COE-030/2019 emitido por esta última autoridad intrapartidista. Finalmente, los actores se duelen de la falta de pronunciamiento por parte de la Comisión Permanente Nacional, por medio del cual funde y motive la cancelación del proceso interno de selección de candidatos del PAN en Tlahualilo, Durango. Esta Ponencia estima fundado dicho disenso, ya que si bien se advierte que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, acordó mediante providencias emitidas en fecha veintiuno de marzo que resultaba



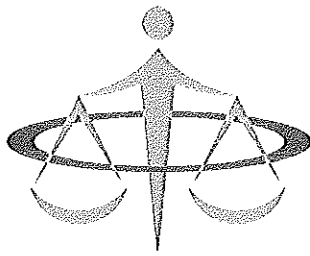
# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

necesario implementar el método de designación de candidatura de integrantes del Ayuntamiento de Tlahualilo, Durango. Lo cierto es que si bien, el Presidente en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, tomará las providencias que juzgue convenientes para el Partido, el mismo deberá informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda. En ese tenor, al no existir determinación definitiva por parte de la Comisión Permanente Nacional del PAN, para cancelar el proceso interno de selección y en su caso ordenar la reposición del proceso o acordar la designación de candidato, resulta evidente para esta Ponencia, que los ciudadanos actores fueron vulnerados en sus derechos políticos-electorales de votar y ser votados, al haberse cancelado indebidamente la jornada electoral del proceso interno de selección de candidatos del PAN en Tlahualilo, Durango. Consecuentemente al considerar esta Ponencia fundados la totalidad de los agravios hechos valer por lo actores, por las consideraciones que se detallan en el presente proyecto, se propone lo siguiente: a) Acumular el expediente TE-JDC-031/2019 al diverso TE-JDC-030/2019, por advertirse tienen como origen un mismo acto impugnado, y en consecuencia, mismas autoridades responsables. b) Sobreseer el juicio ciudadano de clave TE-JDC-031/2019 por lo que respecta a los ciudadanos: Rosario González Córdoba, Eleazar González Hernández y Ortega Núñez J. Cruz, Hernández Venegas María de la Cruz, Hinojosa García Ángela, López Dones Elías, Monreal Ávila Fausto, Monreal Ávila Pedro, Nieves Romo Beatriz, Ramírez Barraza José Ángel, Ramírez Francisca, Regalada Zapata Martha, Rivera Alvarado María Guadalupe, Sánchez García María Del Socorro, Sifuentes Carrillo Yazmín Azucena y Tamayo Gómez Federico, por las consideraciones vertidas en el presente proyecto. c) Conminar a los órganos intrapartidistas del PAN a actuar con la debida y oportuna diligencia al recibir y dar trámite correspondiente a los medios de impugnación que se promuevan ante ellos, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los militantes de dicho Instituto Político. d) Revocar el Acuerdo de clave COE-030/2019, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del PAN, por el cual se propone a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la cancelación del proceso interno de selección de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Tlahualilo en el Estado de Durango, que registrará el PAN dentro del proceso electoral local 2018-2019. e) Ordenar a la Comisión Organizadora Electoral del PAN y a la Comisión Organizadora Electoral Estatal, para que en un término de cuarenta y ocho horas, siguientes a la notificación de la



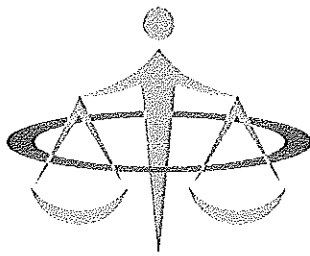
# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

presente sentencia, celebren la jornada electoral del proceso interno de selección de candidatos en Tlahualilo, Durango, debiendo informar de lo anterior a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes de su celebración. f) Vincular al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que de ser el caso, reciba y realice el trámite que corresponda a la solicitud del ciudadano que resulte electo como candidato al cargo de Presidente Municipal de Tlahualilo, Durango, en el proceso interno de selección del PAN, pese a que haya fenecido el plazo establecido en el acuerdo de clave IEPC/CG106/2018, emitido por dicho órgano colegiado. Es la cuenta a su consideración Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, en ese acto, el Magistrado Francisco Javier González Pérez, expresa que: únicamente para puntualizar un aspecto que me parece relevante por lo que hace al punto segundo resolutivo del proyecto que se somete a su consideración, en relación de sobreseer el juicio relacionado con algunos ciudadanos, toda vez que de la lectura y análisis de las demandas, aparece que tres de los comparecientes no firmaron dicho curso, motivo por el cual se abastece la hipótesis normativa que señala, que ante la falta de firma, es improcedente la demanda. Por otra parte, toda vez que no existe constancia en los juicios de referencia, respecto a la militancia de algunas personas que comparecieron a entablar la correspondiente demanda, la ponencia a mi cargo tuvo a bien desarrollar una consulta en el padrón de miembros del Partido Acción Nacional, desprendiéndose de ella, que algunos de los comparecientes no aparecen con ese carácter, motivo por el cual al no afectarles los actos que se reclaman, también opera la hipótesis de improcedencia correspondiente, de este modo la propuesta que se somete a su consideración, en este aspecto, señala que se debe sobreseer por estas razones el juicio respecto a las personas que fueron expuestas en la cuenta, de este modo, para claridad del punto, me permito nuevamente reiterar la propuesta a su consideración, sería cuanto Magistrado Presidente. Al no más haber intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano registrado con el número TE-JDC-030/2019, al que se propone la acumulación del diverso juicio identificado con el número TE-JDC-031/2019, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutivos para quedar de la siguiente manera: **PRIMERO.-** Se decreta la ACUMULACIÓN del expediente



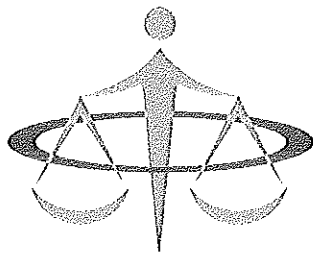
# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-031/2019 al diverso TE-JDC-030/2019. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente resolución, en los autos del juicio acumulado. **SEGUNDO.-** SE SOBREESEE el juicio ciudadano de clave TE-JDC-031/2019 por lo que respecta a los ciudadanos: Rosario González Córdoba, Eleazar González Hernández y Ortega Núñez J. Cruz, Hernández Venegas María de la Cruz, Hinojosa García Ángela, López Doñes Elías, Monrreal Ávila Fausto, Monrreal Ávila Pedro, Nieves Romo Beatriz, Ramírez Barraza José Ángel, Ramírez Ramírez Francisca, Regalada Zapata Martha, Rivera Alvarado María Guadalupe, Sánchez García María Del Socorro, Sifuentes Carrillo Yazmín Azucena y Tamayo Gómez Federico, por las consideraciones vertidas en la presente sentencia. **TERCERO.-** SE CONMINA a los órganos intrapartidistas del Partido Acción Nacional a actuar con la debida y oportuna diligencia al recibir y dar trámite correspondiente a los medios de impugnación que se promuevan ante ellos, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia, de los militantes de dicho instituto político. **CUARTO.-** SE REVOCA el Acuerdo de clave COE-030/2019, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del PAN, en fecha nueve de marzo del año en curso. **QUINTO.-** SE ORDENA a la Comisión Organizadora Electoral del PAN y a la Comisión Organizadora Electoral Estatal, para que en un término de cuarenta y ocho horas, siguientes a la notificación de la presente sentencia, celebren la jornada electoral del proceso interno de selección de candidatos en Tlahualilo, Durango, debiendo informar de lo anterior a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes de su celebración. **SEXTO.-** SE VINCULA al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que de ser el caso, reciba y realice el trámite que corresponda a la solicitud del ciudadano que resulte electo como candidato al cargo de Presidente Municipal de Tlahualilo, Durango, en el proceso interno de selección del PAN, pese a que haya fenecido el plazo establecido en el acuerdo de clave IEPC/CG106/2018, emitido por dicho órgano colegiado. **Notifíquese** en términos de ley. Para continuar con el desahogo de los asuntos, el Magistrado Presidente solicita a la Lic. Mayela Alejandra Gallegos García, dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números de expediente TE-JDC-034/2019 y TE-JDC-032/2019 y acumulados TE-JDC-033/2019 al TE-JDC-049/2019, con excepción del TE-JDC-034/2019, procediendo de la siguiente manera: "Con su autorización Magistrados. Doy cuenta del proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 32, 33, 35, 36, 37,



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

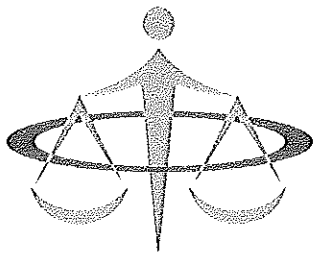
38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de este año, interpuestos por Alma Lilia Ríos Coronel, Emma Jazmín González Altamirano, José Ascensión Sigala Páez, José Jonathan García Marín, José Luis del Río Nava, José Luis Esquivel Mancha, José Oscar Romero Rosas, María del Rosario Faudoa Martínez, María del Rosario Valenzuela Quiñones, Marina Medrano Ávila, Martha Judith Urbina Díaz, Martín de Jesús Morales Contreras, Martín de Jesús Morales Contreras, Maximino Carranza Torres, Rogelio Ramón Valenzuela, Socorro Ramírez Fermán, Martín Ramírez Moreno y Luis Alonso Villarreal Jiménez, por su propio derecho, quienes se ostentan como aspirantes a precandidatos a los cargos de Presidente Municipal y regidores de diversos municipios del Estado. Como actos impugnados, los actores señalan los siguientes: 1. El dictamen sobre el proceso de selección de candidatos a Presidentes Municipales del Estado de Durango, publicado en la página oficial del partido, el primero de marzo. 2. La resolución publicada el dos de marzo en la página oficial del partido Morena, relativa a los lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas municipales. 3. Las asambleas municipales celebradas el día dos de marzo. 4. Las insaculaciones tendentes a integrar las listas de regidores, llevadas a cabo el cuatro de marzo. 5. El acuerdo por el que se rectificó el dictamen de aprobación de candidatos a Presidentes Municipales, de fecha cuatro de marzo; y 6. El nombramiento y actuación de Armando Navarro Gutiérrez, como Dirigente Estatal de Morena en Durango. En el proyecto de cuenta, se propone en primer término, la acumulación de los medios de impugnación referidos, dada la conexidad existente entre ellos. Ahora bien, respecto de los actos impugnados consistentes en la resolución por la que se publicaron los lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas municipales, así como lo tocante a dichas asambleas municipales. En el proyecto respectivo se propone declarar su sobreseimiento, ya que los impetrantes no impugnaron tales actos, dentro del plazo de cuatro días, contemplado en las leyes supletorias de los Estatutos de Morena, después de que tuvieron conocimiento de ellos, por lo que éstos adquirieron el carácter de firmes y definitivos. Sentado lo anterior, en el proyecto se realiza el estudio de los motivos de disenso expuestos por los enjuiciantes en apartados determinados según las temáticas jurídicas que se plantean, mismos que son del tenor siguiente: a) Los tocantes a las presuntas irregularidades presentadas en las insaculaciones realizadas a efecto de integrar las listas de regidores en los municipios del Estado. b) Los vinculados a la falta de certeza del nombramiento de Armando Navarro Gutiérrez, como Dirigente Estatal de Morena en Durango, así como a la



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

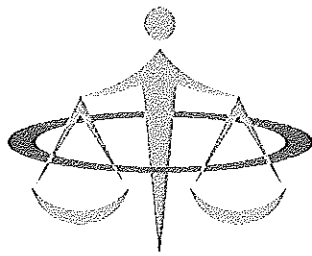
ilegalidad de diversas actuaciones llevadas a cabo por el ciudadano referido; y c) Los concernientes a la ilegalidad del acuerdo por el que se rectificó el dictamen de aprobación de candidatos a Presidentes Municipales. Respecto de los motivos de disenso relacionados con las presuntas irregularidades presentadas en las insaculaciones realizadas a efecto de integrar las listas de regidores en los municipios del Estado, en el proyecto se plantea declararlos inoperantes, ya que los actores se limitan a afirmar de forma idéntica que fueron discriminados para participar en la insaculación de regidores del partido Morena, sin allegar los elementos probatorios para acreditar su dicho, por lo que incumplieron con la carga de la prueba necesaria para que se tuvieran por ciertos los actos de que se adolecen. Por otra parte, en relación con los agravios vinculados a la falta de certeza del nombramiento de Armando Navarro Gutiérrez, como Dirigente Estatal de Morena en Durango, así como a la ilegalidad de diversas actuaciones llevadas a cabo por dicho dirigente, en el proyecto se propone tildarlos de inoperantes; ello, ya que los actores no controvierten por vicios propios el nombramiento del ciudadano de mérito, sino que lo hacen de manera accesoria, a fin de robustecer las presuntas irregularidades que en su opinión, se presentaron en el proceso de selección interno de candidatos de Morena. Asimismo, los enjuiciantes no aportan elementos probatorios idóneos para comprobar sus afirmaciones, por lo que no es viable tener por acreditados los hechos que alegan. Aparte de lo anterior, no debe perderse de vista que el órgano encargado de decidir lo relativo a la aprobación o no, de las aspiraciones de los interesados a un cargo de elección popular de Morena, lo es la Comisión de Elecciones, por lo que la presunta actuación de Armando Navarro Gutiérrez en el proceso aludido, no implica relevancia alguna en cuanto a la decisión final respecto a los precandidatos aprobados, puesto que no se encuentra dentro de sus facultades, el organizar el proceso referido, ni mucho menos, tomar la determinación relativa a qué solicitudes se autorizan y cuáles no, de ahí la inoperancia en comento. En lo concerniente a los agravios que versan sobre la ilegalidad del acuerdo por el que se rectificó el dictamen de aprobación de candidatos a Presidentes Municipales, se proyecta tenerlos como sustancialmente fundados y suficientes para revocar el acuerdo impugnado; lo anterior, ya que la responsable, en el acuerdo impugnado, sólo realizó manifestaciones generales que no conllevan justificación alguna, respecto de la decisión de aceptar y/o rechazar determinados registros; por tanto, se hace evidente la falta de fundamentación y motivación del acto impugnado, máxime cuando en él, se realizó la





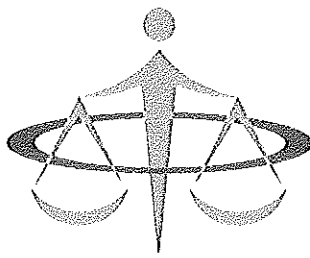
# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

aprobación de las solicitudes aprobadas de los aspirantes al cargo de Presidentes Municipales de la totalidad de los municipios que integran el Estado de Durango, sin que se especificaran en su caso, las razones por las que no se aprobó el registro de diversos aspirantes, entre ellos, los de los ciudadanos actores, los requisitos que se incumplieron, o los parámetros o reglas de valoración que utilizaron para considerar como tales a los nombrados en el listado respectivo. En consecuencia, en virtud de lo fundado de éste último agravio, en el proyecto se propone revocar el acuerdo impugnado, a efecto de que la Comisión de Elecciones, de forma inmediata, emita nuevas determinaciones en las que de manera fundada y motivada, determine si procede o no, el registro de los enjuiciantes, como precandidatos a Presidentes Municipales de Pueblo Nuevo, Peñón Blanco, Cuencamé, Hidalgo, Santa Clara y Simón Bolívar, respectivamente. Por otra parte, en razón de la inoperancia de los demás agravios esgrimidos por los actores, se plantea confirmar el resto de los actos impugnados. Es la cuenta a su consideración Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, y al no haber intervenciones de los demás Magistrados, el Magistrado Presidente expresa que: quiere hacer algunas acotaciones referentes a estos proyectos que se están sometiendo a su consideración. En primer lugar quiero hacer énfasis del profesionalismo de quienes integran este Tribunal, y en especial de mi Ponencia. Recibimos los documentos de mérito, los medios de impugnación, el día veinticuatro de marzo del año en curso, cuando primigeniamente éstos medios de impugnación fueron recibidos por el órgano intrapartidista desde el día siete de marzo. Hubo una dilación de casi veinte días para hacerlo llegar a esta autoridad jurisdiccional; eso lo digo con todo el respeto, nos complica un análisis minucioso que no fue óbice, eso es una atención, con el respeto que merecen todos los Partidos Políticos, para que nos tramiten de manera inmediata los medios de impugnación, por los plazos fatales que contamos en lo que es la materia electoral, de lo contrario se dificulta la actuación de este órgano jurisdiccional, que siempre ha sido pronta y expedita, sin embargo, podrían ayudarnos a facilitar más las cosas si nos envían en tiempo y forma la documentación atinente. Aquí está la muestra, en menos de cinco días le estamos proponiendo un proyecto de resolución, donde se están ventilando veinte medios de impugnación, y con casi setenta y cinco ciudadanos actores, eso habla del compromiso de este Tribunal y, en relación a eso les quiero hacer comentario que, la obligación de nosotros como Sala Colegiada, de todo el Tribunal, es observar a cabalidad todos los



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

argumentos que vierten los actores políticos en su escrito de cuenta, es decir, no pasamos inadvertidos ningún agravio, ni siquiera un alegato pudiera configurarse como tal. Ahí estriba la trascendencia de la actuación de las tres Ponencias, de todo este Tribunal, para que no quepa ninguna duda del profesionalismo con que se está impartiendo justicia. Estamos a unos días de que concluya el plazo de registro de candidatos, el día tres culmina, inició el día veintisiete. Sin embargo, estamos resolviendo con antelación a efecto de no irrogar perjuicio alguno a quien solicita intervención de este Tribunal para reponer, en su caso, algún derecho violentado. Queremos hacer énfasis en la tranquilidad que debe tener la sociedad duranguense, de que tiene una Institución que trabaja para los duranguenses, pero sobre todo, respetando el estado de derecho. Hay una infinidad de situaciones de lo que acaban ustedes de escuchar; se tuvieron que analizar más de seis capítulos de agravios, del proyecto que acaban de escuchar ustedes, se desglosó de tal manera que no quedara ninguno sin estudiar, que no quedara ningún accionante sin tener una atención debida, fundada y motivada. Lo han escuchado ustedes en la cuenta que ha sido elocuente, hay una cantidad importante de ciudadanos que se advierte una violación intrapartidista en lo que es su pretensión a ser votados, y eso no lo podemos permitir en este Tribunal, con las constancias atinentes que obran en autos, están debidamente acreditadas esas violaciones; ordenamos la debida reparación en el plazo oportuno, y por eso en el proyecto de cuenta se ordena que sea de manera inmediata, sin establecer plazo alguno para que pudiera ser resarcido por la autoridad competente; *grosso modo* eso es lo que acabamos de escuchar, de nueva cuenta yo quiero exaltar a todos los que integran este Tribunal, mi reconocimiento por el profesionalismo con el que han actuado, y es convicción propia de seguir actuando de esa forma. Al no haber más intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que los proyectos de resolución relativos a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano registrados con los números TE-JDC-034/2019 y TE-JDC-032/2019 al que se propone la acumulación de los diversos juicios TE-JDC-033/2019 y TE-JDC-035/2019 al TE-JDC-049/2019, se aprobaron por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: En el juicio ciudadano TE-JDC-034/2019, se resuelve: **ÚNICO**. Se desecha de plano la demanda. **Notifíquese** en términos de Ley. En el juicio ciudadano TE-JDC-032/2019 y acumulados, se resuelve: **PRIMERO**. Se decreta la acumulación de los juicios ciudadanos TE-JDC-033/2019, TE-



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JDC-035/2019, TE-JDC-036/2019, TE-JDC-037/2019, TE-JDC-038/2019, TE-JDC-039/2019, TE-JDC-040/2019, TE-JDC-041/2019, TE-JDC-042/2019, TE-JDC-043/2019, TE-JDC-044/2019, TE-JDC-045/2019, TE-JDC-046/2019, TE-JDC-047/2019, TE-JDC-048/2019 y TE-JDC-049/2019, al diverso TE-JDC-032/2019; en consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria a los expedientes acumulados. **SEGUNDO.** Se sobresee en los juicios, respecto de la resolución publicada el dos de marzo en la página oficial del partido Morena, así como de lo relativo a las asambleas municipales. **TERCERO.** Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo rebatido, para los efectos determinados en la Consideración Décima Primera del presente fallo. **CUARTO.** Se confirman el resto de los actos impugnados. **Notifíquese** en términos de Ley. Finalmente, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta si existe algún asunto por resolver, quien informa que el orden del día fue desahogado en sus términos. Agotado el orden del día, el Magistrado Presidente da por concluida la *décima* sesión pública, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día de su fecha, firmando los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes. CONSTE.-----

JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
MAGISTRADA

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
MAGISTRADO

DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS